



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 014-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 15 de enero del 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 199511-2019, presentado por la **Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento (JAAPS) de la Comunidad de Mamarapi**, del Distrito de Chupa, Provincia de Azángaro y Región de Puno, representado por su Presidente el señor Gerardo Juárez Huanca, sobre actualización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, encausado de oficio extinción de la Resolución Administrativa N° 152-2006-DRAP-ATDRJ, del 18.10.2006, y otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua por cambio de razón social;

Que, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 152-2006-DRAP-ATDRJ, del 18.10.2006, se otorga licencia de uso de agua de los manantiales Hatun Oqoyoc C'ucho I y Hatun Oqoyoc C'ucho II, con un caudal total de hasta $Q = 0.25$ lps, con fines poblacionales a favor de los usuarios de la (JAAPS), Mamarapi;

Que, en este contexto, el administrado, mediante escrito de fecha 03.10.2019, solicita la actualización de Licencia de uso de agua con fines poblacionales,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 014-2020-ANA-AAA.TIT

acompañando, copia del DNI del recurrente, a folios 34, obra una copia de la Resolución de Alcaldía N° 191-2018-MDCH/A, de fecha 03.10.2018, reconociendo a la organización comunal denominada "Junta Administradora de agua potable y saneamiento" (JAAPS), de la Comunidad de Mamarapi del Distrito de Chupa, Provincia de Azángaro, como organización comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en dicha comunidad, a folios 33, obra una copia del Acta de renovación del presidente de la JAAPS, citada líneas arriba, de fecha 11.01.2019, a folios 01, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 152-2006-DRAP-ATDRJ, de fecha 18.10.2006, otorgando licencia de uso de agua de los manantiales Hatun Oqoyoc C'ucho I y Hatun Oqoyoc C'ucho II, con un caudal total de hasta Q= 0.25 lps, con fines poblacionales a favor de los usuarios de la (JAAPS), citada líneas arriba, a folios 40 al 42, obra una copia del Acta de acuerdo para la actualización de la R.A N° 152-2006-DRAP-ATDRJ, a folios 43 y 44, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 23.10.2019, realizado por la Administración Local de Agua Huancané, en la cual consta la ubicación de las fuentes de agua, con sus coordenadas y caudales respectivos, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Huancané, emite el Informe Técnico N° 048-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/JCH, del 23.12.2019, recomendando extinguir la licencia de uso de agua con fines poblacionales, y otorgar licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales de los manantiales "Hatun Oqoyoc C'ucho I" y Hatun Oqoyoc C'ucho II, y dispone a la JAAPS de la Comunidad de Mamarapi, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua y reporte mensualmente el uso de agua a la ALA Huancané;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca, emite el Informe Técnico N° 005-2020-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, del 08.01.2020, **recomendando:** a) Extinguir la Resolución Administrativa N° 152-2006-DRAP-ATDRJ, de fecha 18.10.2006; b) Otorgar, licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento (JAAPS) de la Comunidad Mamarapi;

Que, la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, de fecha 23.09.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, ha establecido como precedente vinculante, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de licencia de uso de agua son: a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", establece que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento; a pesar de que en la norma citada se dispone que el procedimiento de modificación de licencia se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el legislador no ha precisado en norma reglamentaria en qué consiste y en



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 014-2020-ANA-AAA.TIT

qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua¹. Asimismo, la norma comentada establece requisitos para el otorgamiento de la licencia, sin precisar si también son exigibles para su modificación. No obstante, en observancia del principio de uniformidad contenido en el numeral 1.14 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para tramites similares, se debe entender que para proceder con la actualización de licencia de uso de agua, encausado de oficio a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, también se deberá revisar o verificar si se cumple con los requisitos señalados en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos. En consecuencia, de autos se advierte que la Resolución Administrativa N° 152-2006-DRAP-ATDRJ, carece de características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, respecto a la petición del administrado se tiene que la misma fue encausada de oficio a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales, se acredita con la **copia del Acta de Acuerdo, de fecha 16.09.2019**, donde consta el acuerdo por unanimidad de los usuarios que integran la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento (JAAPS) de la Comunidad de Mamarapi, sobre la actualización de licencia de uso de agua e implementación de datos técnicos de la Resolución Administrativa N° 152-2006-DRAP-ATDRJ, con una nueva resolución, en ese contexto se hace constar la expresión de voluntad, aplicable el artículo 140° del Código Civil, que establece: El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, el mismo se aplica de manera supletoria para el caso de autos;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Huancané, y con lo opinado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la Extinción, de la licencia de uso de agua superficial para uso poblacional, otorgada a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento – JAAPS - Mamarapi, mediante la Resolución Administrativa N° 152-2006-DRAP-ATDRJ, del 18.10.2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de **Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento (JAAPS) de la Comunidad Mamarapi**, para aprovechar un volumen anual de 7 887 m³, con un régimen de aprovechamiento de 24 horas por día, 7 días por semana, 12 meses por año, de las fuentes de agua superficial denominados manantial "Hatun Oqoyoc Cucho I" y el manantial "Hatun Oqoyoc Cucho II", que se ubican políticamente en el Distrito de Chupa, Provincia de Azángaro y Región de Puno, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 005-2020-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, que es parte integrante del expediente administrativo:

¹ Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH, del 24.06.2015 (Expediente N° 1268-2014)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 014-2020-ANA-AAA.TIT

Fuente de Agua		Punto de Captación								
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Hatun Oqoyoc Cucho I	Puno	Azángaro	Chupa	Intercuenca Ramis	0179	WGS-84	19 Sur	400371	8331054
Manantial	Hatun Oqoyoc Cucho II	Puno	Azángaro	Chupa	Intercuenca Ramis	0179	WGS-84	19 Sur	400371	8331050

Fuente de Agua	Und.	Caudal y Volumen Mensual Asignado												Vol. Anual (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Hatun Oqoyoc Cucho I	l/s	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	-
	m³	185	167	185	179	185	179	185	185	179	185	179	185	2178
Manantial Hatun Oqoyoc Cucho II	l/s	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	-
	m³	485	438	485	469	485	469	485	485	469	485	469	485	5709
Total	l/s	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	-
	m³	670	605	670	648	670	648	670	670	648	670	648	670	7887

ARTICULO 3°.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el “Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano” a cargo de la autoridad de salud, ante la Administración Local de Agua Huancané, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA; en caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador, utilizando el compromiso de inscripción en el registro de fuentes presentado por el administrado.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Resolución, al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado, con las formalidades de ley, sito en la



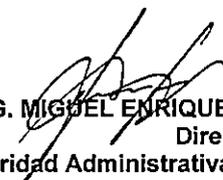
RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 014-2020-ANA-AAA.TIT

Comunidad de Mamarapi, Distrito de Chupa, Provincia de Azángaro. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gov.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ING. MIGUEL ENRIQUE FERNÁNDEZ MARES
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca

Cc. Arch
OVF/pags.